



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

105

Chachapoyas,

25 FEB. 2025

VISTOS:

El Memorando N°00114-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 13 de febrero de 2025, el Informe N° 000042-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 12 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordando con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad, esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible.

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servicios civiles.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO DE LA LPAG).

Que, los numerales I y II del título Preliminar de la Ley N° 26842. Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

En ese contexto, tenemos que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuales son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

105

Chachapoyas,

25 FEB. 2025

Ahora bien, de acuerdo al artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo del personal N° 002-91-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, "el encargo" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directa dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo;

- i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directa, es decir esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originario; en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo;

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizadas mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el motivo único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada.

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo en el Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre del 2016. Se señala que es indispensable que concurra lo siguiente;

- "(...) a) Que la plaza se encuentra prevista en el cuadro de Asignación de Personal (CAP)
b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentra de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones)
c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal – PAP (...)"



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 105 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

25 FEB. 2025

De conformidad con el cuadro para Asignación de Personal Provisional de esta Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR de fecha 20 de noviembre de 2023.

Siendo ello así debe precisarse que, solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, siempre que concurran los requisitos antes señalados, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 30 de abril del 2024, se resuelve en el artículo primero ENCARGAR, con eficacia anticipada al 12 de marzo del 2024, las funciones como DIRECTOR DE SALUD AMBIENTAL de la Dirección Regional De Salud Amazonas al servidor **Blgo. JAVIER GUSTAVO ZAVALA SEGOVIA**.

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto sobre la encargatura de Director de Salud Ambiental adscrito a la Dirección Ejecutiva de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud, así como el informe N° 000042-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRH, mediante el cual el jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, concluye en el numeral 3.1. (...) el servidor **FERNANDEZ ROJAS WEDLER, si cumple con el perfil para asumir el cargo de Supervisor II de la Dirección de Salud Ambiental** y cuenta de la experiencia específica de más de dos (02) años en puestos o cargos de supervisión, además cuenta con habilidad vigente en su profesión.

Ahora bien, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, al 03 de febrero del 2025 la encargatura de funciones como **DIRECTOR DE SALUD AMBIENTAL**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Amazonas, recaída en el servidor **Blgo. JAVIER GUSTAVO ZAVALA SEGOVIA**, efectuada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 438-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 30 de abril del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada a partir del 04 de febrero del 2025, al servidor **M.V. WEDLER EDWIN FERNANDEZ ROJAS**, las funciones de **DIRECTOR DE SALUD AMBIENTAL**, adscrito



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº **105** -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

25 FEB. 2025

a la Dirección Ejecutiva de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Amazonas, otorgándole las prerrogativas de ley, el mismo que no irrogara gasto alguno al erario público.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
DESP/DIRESA
DSAD/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADOS (2)
Archivo

JOOT/D.G. DIRESA
CDBMD/OAJ. DIRESA